

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion economica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cádiz, las cátedras de Latin y Castellano; las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Ins-

truccion pública.—Comparacion entre la sintaxis Castellana y Latina.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general.—Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cádiz, la cátedra de Psicologia, Lógica y Etica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español
- 2.º Tener 24 años de edad,
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Impugnacion del materialismo.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los estudios de aplicacion

del Instituto de Cádiz, la cátedra de Mecánica Industrial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Barcelona, la cátedra de Mecánica Industrial la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 13 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 93.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de Felix Fernandez, de 48 años de edad, estatura regular, vestía pantalon de paño Astudillo, sombrero

negro redondo, chaleco de tela, mucha barba, con una manta encarnada de lana, que desapareció de Valdunquillo el dia 15, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 19 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Núm. 115.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de José de la Fuente, natural de la Cistérniga, cuyas señas se insertan á continuacion, que en el dia 18 del corriente se ausentó de la casa paterna, y caso de que fuere habido procederán á su detencion, remitiéndole sin demora á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 23 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Señas del fugado.

Edad 18 años, soltero, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos castaños y tiene una rija en el derecho, sin pelo de barba. Viste pantalon de tela de verano, rayado, chaqueta de lo mismo con pintas menudas, chaleco de cuadros y la tela de estambre, zapatos gordos de baqueta, sombrero redondo color aplomado, y está sin cédula de vecindad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de Juliana Pernía, que en 13 Junio último desapareció de la compañía de su esposo Antonio Chacon, en Goraliza del Pino, llevándose un niño de 2 años; y caso de que fuese habida la pondrán á mi disposicion.

Valladolid 23 de Julio de 1864.—
El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Señas de la referida.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color triguño. Viste de sarasa con manton.

Num. 105.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de Eduardo Pita, natural de Alcañices, fugado en la noche del 18 del corriente, por haber dado una navajada causándole la muerte á su convecino Manuel Gago, y caso de que fuese habido procederán á su captura y remision á este Gobierno.

Valladolid 22 de Julio de 1864.—
El Gobernador interino, Ramon de Nazon.

Señas del fubado.

Edad como 18 años, estatura la talla no cumplida, cara larga, color moreno, nariz larga y ancha, pelo negro, y vestido de paño llamado Diez y ocheno, sin gorra ni sombrero.

SECCION TERCERA.

Num. 134.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza:

Hace saber: Que no habiendo producido efecto la subasta celebrada á las doce de la mañana del dia de ayer con el objeto de contratar mil arrobas de leña de pino que se consideran necesarias al consumo del propio establecimiento en el término de un año, con arreglo á lo que está dispuesto para tales casos, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar en la Contraloría del referido Hospital, á las doce del dia 6 de Agosto próximo, bajo las mismas bases y condiciones que la primera.

El precio límite designado á este artículo, es el de un real cincuenta céntimos por cada arroba, y tanto el referido pliego como el modelo de proposicion se hallarán de manifiesto desde hoy en dicha Contraloría para los que deseen enterarse é interesarse en este servicio.

Valladolid 27 de Julio de 1864.—
Fermin Oteiza.

Num. 122

El Comisario de Guerra de primera clase Inspector de utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de mil quinientas

cincuenta sábanas inútiles del servicio de utensilios, con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 20 del actual, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 5 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Administracion del ramo, sita en la casa titulada de la Orden, inmediata al prado de la Magdalena, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que desde hoy estará de manifiesto en la misma dependencia: en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de presentarse en pliegos cerrados durante la media hora de constituido el Tribunal de remate, y no serán admisibles las que carezcan de dichos requisitos ó bajen del precio límite de un real 48 céntimos cada sábana.

Valladolid 26 de Julio de 1864.—
Fermin Oteiza.

Num. 136.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada á las doce de la mañana del dia de ayer en la Contraloría del referido Hospital, con el fin de contratar tres mil arrobas de carbon de encina, y seiscientos cincuenta de mineral, que se calculan necesarias para el consumo del propio establecimiento en el término de un año, con arreglo á lo que está prevenido para semejantes casos, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar en la espresada Contraloría, sita en el Ex-convento del Carmen de esta Capital, á las doce del dia ocho de Agosto próximo bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la primera.

El precio límite designado á cada arroba de carbon de encina es el de 5 rs. 25 cénts., y el de la del carbon de piedra 2 rs. 25 cénts.; y tanto el referido pliego, como el modelo de

proposicion, se hallarán de manifiesto desde hoy en la citada Contraloría para los que deseen enterarse é interesarse en dicho servicio.

Valladolid 28 de Julio de 1864.—
Fermin Oteiza.

Num. 170.

Don Bernardo Maria Hervás, Juez de primera Instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á instancia de D. Luis Goya, vecino de Vitoria, como padre de D. Pedro y D. Cefirino, ausentes en América, y de ignorado paradero, se venden dos duodécimas partes que á estos corresponden en una casa sita en esta ciudad, y su calle titulada de los Baños, señalada con el núm. 9 moderno y cuatro de la última numeracion, cuyas dos duodécimas partes han sido tasadas en 9.084 rs., y tambien se venden otras dos duodécimas partes que aquellos tienen en la casa sita en esta ciudad, calle de las Damas, núm. 21 moderno, tasadas ambas en 7.760 rs. Su remate está señalado para el dia 24 de Agosto próximo de doce á una de la mañana, y el cual tendrá lugar en las salas Consistoriales, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de la Victoria, núm. 3.

Dado en Valladolid á 29 de Julio de 1864.—Bernardo Maria Hervás.—
Por mandado de su S.ª, Juan Lefor.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguido orden Española de Carlos III y de la de Beneficencia de primera clase, Juez de primera Instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente efectivo que pende en relacionado Juzgado por el oficio del que refrenda á instancia de D. Eufemio Calvo Rodriguez, contra José Velasco, de esta vecindad los dos, sobre pago de 1.620 reales procedentes de una obligacion simple vencida, y judicialmente reconocida, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de una casa situada en el casco de esta poblacion y su calle de las Parras, señalada con el núm. 31 moderno, que linda por su fachada principal con espresada calle, por el costado derecho, con medianería á casa de Don José Cano, y por la izquierda con otra de D. Carlos Arango, vecino de Albacete, forma su area la figura de un exágono irregular, con la superficie de 148 metros y cincuenta y dos centésimas: Consta de piso bajo, y principal, con pozo de agua limpia cegado, la cual ha sido tasada en la cantidad de 26.100 rs. vellon á deducir cargas: Las personas que deseen enterarse en su ad-

quisicion acudirán á la Escribanía de actuario, plazuela de las Angustias, núm. 6 donde obran los autos, previniéndose que su remate se ha de celebrar el dia 3 de setiembre mas próximo inmediato, y hora de las doce de su mañana en las salas consistoriales de esta poblacion.

Dado en Valladolid á 30 de Julio de 1864.—Bernardo Maria Hervás.—
Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo hacerse pago á D. Eulogio Fernandez Manzano, de esta vecindad de la cantidad de cinco mil quinientos ochenta reales con mas réditos devengados y que se devenguen á razon de un seis por ciento anual desde el treita y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, procedente de una obligacion hipotecaria que le es en deber D. Joaquin Santa Maria, vecino de Pedrosa del Rey: se sacan á pública subasta setenta y cinco fanegas de cebada tasadas á veintinueve reales fanega que hacen un total de dos mil ciento setenta y cinco reales. Habiéndose señalado para su remate el dia nueve de Agosto próximo venidero y hora de las once en punto de su mañana, en una de las salas consistoriales, con asistencia del actuario y Alguacil comisionado al efecto.

Dado en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio de la Cuesta.—
Por mandado de su Señoría Manuel Loretales.

SECCION CUARTA.

Num. 96.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SUBSIDIO—CIRCULAR.

Los investigadores de la contribucion industrial y de comercio de esta provincia, por orden de la Direccion General de contribuciones, fecha 30 de Junio último, han sido destinados á los distritos siguientes, á saber:

D. Serafin Salvador, D. Pedro de la Mora y D. Francisco Espinosa de los Monteros, al de Valladolid, que se compone de esta capital y sus afueras:

D. Nemesio Perez Peinador, al de Medina del Campo, que lo forman este mismo partido judicial y los de Olmedo y la Nava:

D. Manuel Escajadillo, al de Peñafiel que se compone de este par-

tido judicial, del de Valoria la Buena y los pueblos del de Valladolid:

D. Mateo Ruiz al de Rioseco, que se compone de este partido judicial y el de Villalon:

Y D. Serapio Lorenzo Fernandez al de Tordesillas, que lo forman este mismo partido y el de la Mota del Marqués.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y con el fin de que las Autoridades locales, presten á dichos funcionarios, al exhibirles estos su respectiva credencial, el auxilio que reclamen contra todo género de obstáculos que se opongan á la ejecución del servicio que les está encomendado.

Valladolid 20 de Julio de 1864.
—Justo Gonzalez Romero.

Núm 97,

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia 21 de Agosto próximo y bajo los tipos y condiciones que se espresan, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 1862 del inventario.—Tierras de la capellanía de Inés Muñoz en término de Benafarces, que las lleva Esteban Gonzalez. Su tipo 480 rs. anuales.

Núm. 1739 del inventario.—Idem de las monjas de S. Quirce en término de Matilla, que las lleva Gervasio Gonzalez. Su tipo 44 reales

Núm. del inventario.—Una barca del convento de Aniago en término de Villamarciel, que la lleva Cipriano Alonso. Su tipo 220 reales anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en el pueblo de... ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion del señor Gobernador.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá ro-

turar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto de este año hasta igual dia de 1868, sin previo desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á laborear y demás con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le poseione de la finca.

6.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y á su anual vencimiento; pero presentando una fianza á satisfaccion del Administrador.

7.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel defechos y pregonero, del papel invertido en el espediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Las posturas se harán á la llana, sin previo deposito por término de una hora.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

15. y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquél, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 20 de Julio de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresan tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 1.523 del inventario.—Tierras de la Magdalena en término de Tiedra, que las lleva Manuel Alonso. Su tipo 9.000 rs. anuales.

Núm. 1604 del inventario.—Idem de la capellanía de Tejada en término de Villavelliz, que las lleva Leonardo de la Rosa. Su tipo 1.558 reales anuales.

Núm. 1.601 del inventario.—Idem de la fábrica de Villavelliz en su término, que las lleva Andrés Gutierrez. Su tipo 1.200 rs. anuales.

Núm. 1704 del inventario.—Idem de la Sacristía de Villasesmir en su término, que las lleva Manuel Pelaez. Su tipo 510 rs. anuales.

Núm. 1488 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Pedro de Tiedra en su término, que las lleva Tomás Argüello. Su tipo 1.101 reales anuales.

Núm. 31.531 del inventario.—Idem de San Cucufat de Villar de Frades en su término, que las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 2.102 reales anuales.

Núm. 648 del inventario.—Idem del beneficio de Marzales en su término, que las lleva Justo Gonzalez. Su tipo 840 rs. anuales.

Núm. 649 del inventario.—Idem del mismo beneficio y en su término, que las lleva Pio de Lanco. Su tipo 840 rs. anuales.

Núm. 1.688 y 1689 del inventario. Idem de la Iglesia y beneficio de Matilla en su término, que las lleva Florentino Olmedo. Su tipo 1190 reales anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Señores Alcaldes, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espresen cantidad determinada.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan

las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El Arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto de este año hasta igual dia de 1868, sin previo desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á laborear y demás con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le poseione de la finca.

6.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados, si no llega á 20.000 rs, y por semestres en otro caso.

7.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato; procediéndose á nueva subasta en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel defechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escrituras, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó donde se subasten las fincas.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones es-

tablecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

15. Á la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empta por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

16 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes á que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid Julio 20 de 1864.—Ramón Serrano y Coello.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Núm. 109.

10.º Tercio de la Guardia Civil de Leon.

Debiendo procederse á contratar el vestuario, equipo y correa para la infantería; montura, equipo y correa para la caballería, sombrero y calzado, por el término de 2 años, para los Guardias de nuevo ingreso en este tercio; se hace público por medio de este anuncio, con objeto de que las personas que quieran interesarse en ellas, presenten á las doce del dia 24 de Agosto próximo, un tipo de cada una de las prendas que á continuacion se marcan; expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas, al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto desde este dia en la casa-cuartel de esta capital, sita en la plaza de los Desgalzos, y la licitacion tendrá efecto

en la habitacion del Gefe que suscribe.

Leon 21 de Julio de 1864.—El Coronel, primer Gefe, Hilario Chapa de la Sierra.

Prendas de vestuario.

Casaca.
Levita.
Pantalon de paño.
Polainas de gala.
Idem de carretera.
Chaqueta marenga.
Gorro de cuartel de infantería.
Calzon de punto blanco.
Capote de caballería.
Gorro de cuartel de caballería.
Corbatin de paño.
Boca-botines de punto blanco.
Camisas.
Tohallas.
Servilletas.
Par de guantes de punto blancos.

Equipo y correa de infantería.

Cinturon.
Chapa de idem.
Cartuchera con tirantes.
Porta sable.
Idem de bayoneta.
Baina de idem.
Porta fusil.
Funda de cartuchera.
Pistonera.
Mochila con correas.
Cartera.
Cepillos de ropa.
Dos id. de calzado.
Peine-batidor.
Peine lendrero.
Una docena de botones grandes.
Media id. de pequeños.
Tijeras.
Dedal.
Alfilerero.
Bolsa de piel verde.

Montura, equipo y correa para caballería.

Cinturon con tirantes.
Chapa de idem.
Cordon de espada.
Porta bayoneta.
Baina de idem.
Fornitura con chapa.
Cartuchera con escudo.
Bolsa de aseo con los mismos efectos que la infantería.
Tijeras de cuartillas.
Lesna.
Espuelas de montar con guarda polvo.
Idem de paseo con correas.
Funda de capote.
Maleta.
Escudo de petral.
Escudo de brida.
Idem de bocado.
Idem de cartuchera.
Idem de bandolera.
Peine para el caballo.
Guantes de ante.
Casco de silla con cañoneras, almohadilla de grupa, petral, acciones de estribos, estribos, 3 correas de grupa, 3 de atacapa, correas porta-carabina y cinchas.

Saco de cebada.
Morrall de pienso.
Almuaza.
Bruza.
Manta para caballo.
Cinchuelo.
Cabezada de pesebre.
Ronzal de cuero imperial.
Cabezón de serreta.
Cabezada de brida, con rienda.
Boca-bocado.
Mantillas.
Tapa funda de gala.
Falsa rienda.

De sombrerería.

Sombrero.
Funda de hule para idem.
Barbiquejo para idem.

Calzado.

Botas de montar.
Borceguies.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 8 Imponentes de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vn. 14.460.

Se ha devuelto á petición de 6 Interesados la cantidad de rs. vellon 9.886,43.

Valladolid 24 de Julio de 1864.
El Director de semana, Eduardo Ruiz Merino.

MONTE DE PIEDAD.

	RS.	CT.
Se han dado por 6 empeños sobre alhajas	4.690,	
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas	4.831,	40
Se han dado por 14 letras	51.933,	
Se han cobrado por 13 letras	51.100,	

Valladolid 24 de Julio de 1864.—El Director de semana.—Norberto Paulino Hermoso.

El dia 24 del mes pasado se estravió una yegua de la propiedad de D. Leoacio Estebanez Represa vecino de Villamayor de Campos, provincia de Zamora con las señas siguientes, edad 5 á 6 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, pelo negro escorcillo, estrella corrida, herrada de pies y manos y bien compuesta, la persona que la haya hallado la presentará en dicho pueblo donde se darán mas señas, gastos y una gratificacion.

A los que padecen de la vista.

D. Pablo Alvarado, oculista de Burgos, socio de mérito de varias corporaciones científicas, que ha seguido varios años los clínicas de los Oculistas mas célebres de Europa, llegado á Valladolid el 29 de Julio,

en cuya ciudad permacerá hasta el 20 de Agosto.

Los enfermos que quieran consultar pueden venir en la firme persuasion que se les desengañará si sus enfermedades tienen ó no cura, el grado de vista que podrán adquirir, el tiempo que se invertirá en el tratamiento, y el éxito probable que tendrán las operaciones que estén indicadas para el restablecimiento de la vista.

Se hospeda en Valladolid, Fonda de Cuevas, calle de Doña María Molina ó sea de la Boariza núm. 15, frente al Teatro.

El dia 19 de Julio desaparació del pueblo de Tordesillas un buey cerrado, negro, con dos rayas en el cuadril derecho, algo gacho de astas: la persona que lo haya hallado lo presentará en dicho pueblo de Tordesillas casa de José Moño, quien abonará los gastos y el hallazgo.

El dia 11 se estravió del pueblo de Villan de Tordesillas una yegua de las señas siguientes: Castaña un poco oscura, talla seis cuartas y media, la persona que la haya hallado la presentará en dicho pueblo de Villan, casa de Joaquín Martinez, donde se darán mas señas abonando los gastos y una gratificacion.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, usando del derecho que el párrafo 2.º del art. 9 de sus estatutos le concede, ha acordado emitir una segunda y última serie de acciones en número de 24.000. La operacion se hará bajo las bases siguientes:

1.ª Las acciones se emitirán con una prima de 7 por 100, y estarán sujetas á un dividendo pasivo de 30 por 100 de su valor nominal, equivaliendo ambas cantidades á reales vellon 703 por cada accion.

2.ª Los beneficios que, para la prima indicada, para los intereses de la Sociedad resulten, se repartirán sin distincion alguna entre todas las acciones de la primera y de esta emision.

3.ª Los actuales poseedores de acciones tendrán derecho á adquirir, si lo solicitasen, doble número de las que posean, para cuyo efecto deberán depositarlas en esta Secretaria.

4.ª El derecho para pedir acciones se ejercitará en un plazo de veinte dias, á contar del de la fecha de este anuncio, pasados que sean caducarán, y el Consejo podrá ceder las acciones no pedidas á las personas que las demanden.

5.ª El pago de la prima se hará en el acto de pedir las acciones de esta emision, y en los veinte dias posteriores á los indicados en la anterior base, el del 30 por 100 del dividendo pasivo.

Valladolid 2 de Julio de 1864.—El Secretario, Fernando M. Redondo.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.
Libertad núm. 8.